



Resolución de Gerencia General

073-2021-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”

Lima, 5 de noviembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 197-2021-JMV/RCST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, la Carta N° 135-2021-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, la Carta N° AA.172600.004.21 del Proyectista CESEL S.A., el Informe N° 057-2021-AM/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 571-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 283-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 129-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2020, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante anotaciones en los asientos N° 432 (05.08.2021) y N° 442 (20.08.2021) del cuaderno de obra, efectuó consultas referentes a la cobertura en taludes de alta pendiente y al replanteo respecto al uso de geomalla o geocelda y aseguramiento de cobertura topsoil en taludes mayores a 27° atendiendo a los riesgos de erosión detectados;

Que, la Supervisión de Obra mediante anotaciones en los asientos N° 433 (05.08.2021) y N° 443 (20.08.2021) del cuaderno de obra, solicitó al Contratista que remita los planos de replanteo y sección transversal para poder elevar las consultas al Proyectista CESEL. Mediante Carta N° AA.172600.001.21 del 23.09.2021 el Proyectista respondió las consultas recomendando el cambio de la cobertura en los ID15039-A, ID8802-B e ID15030 con la colocación de geoceldas;



En ese contexto, la Supervisión de Obra registró en el cuaderno de obra, en el asiento N° 485 de fecha 23.09.2021, que mediante Carta N° 096-2021-CC/PUNO/JLCF remitió al Contratista las consultas absueltas por el Proyectista CESEL, y a su vez le solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de obra conforme a lo recomendado por el Proyectista;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 125-2021-CC/PUNO del 27.09.2021, comunicó a AMSAC las anotaciones en el cuaderno de obra y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la incompatibilidad técnica del expediente de obra, que implicará la ejecución de trabajos adicionales para la instalación del sistema de geoceldas sin materia granular en los ID15039-A, ID8802-B e ID15030, actividades que son necesarias para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 197-2021-JMVV/RCST de fecha 08.10.2021, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01, para que emita pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 135-2021-CC/PUNO de fecha 18.10.2021, que adjuntó el Informe de Supervisión N° 59-2021-CONSORCIO CHACTANI, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, recomendando su aprobación por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido el I.G.V. equivalente al 0.53% del monto del contrato original;

Que, el Proyectista CESEL S.A. mediante Carta N° AA.172600.004.21 del 26.10.2021, emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 571-2021-GO de fecha 27.10.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto Aladino VI, con un presupuesto de S/ 165,085.48 soles incluido el I.G.V., equivalente al 0.53% del monto contractual original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 057-2021-AM/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 057-2021-AM/DGO-ALA-EVC de fecha 26.10.2021, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 sustentado en las incompatibilidades técnicas del expediente técnico de obra, lo que implicará la ejecución de trabajos adicionales para la instalación del sistema de geoceldas sin material granular en los ID15039-A, ID8802-B e ID15030, debido a que la pendiente para la instalación de la cobertura supera lo establecido en el expediente técnico (ángulo de reposo), en ese sentido resulta indispensable la ejecución del Adicional de Obra N° 01 a efectos de minimizar los riesgos de erosión y para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación; en ese contexto, concluyó su informe señalando:

- (i) La solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

- (ii) Asimismo, cuenta con la opinión técnica favorable del Proyectista CESEL y con la conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice su ejecución por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.53% del monto del contrato original cuyo porcentaje se encuentra por debajo del 15% que señala el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 283-2021-GAF del 27.10.2021, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido impuestos, para la ejecución de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno”;

Que, mediante Informe N° 130-2021-GL de fecha 05.11.2021, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido impuestos, equivalente al 0.53% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 18.10.2021, teniendo la Entidad plazo hasta el día 05.11.2021 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido el I.G.V., que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento



para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal (e) y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno”, por el monto de S/ 165,085.48 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 0.53% del monto del contrato original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) se comuniquen la autorización del presente adicional de obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General